

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA #37
CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL SAN MATEO DE ALAJUELA
EL DÍA 07 DE FEBRERO DEL 2018
PERÍODO 2016-2020**

Leda Acosta Castro (PLN)
PRESIDENTE

REGIDORES PROPIETARIOS

Ernesto Berrocal Portugués (PLN)
Luis Eduardo Rodríguez Vargas (PLN)
Luis Fernando Solórzano Rodríguez (PAC)
Leiner Molina Pérez (PLN) (*)

REGIDORES SUPLENTE

Lilibeth Carmona Villalobos (PAC)

SÍNDICOS PROPIETARIOS

César Ramírez Ramírez

FUNCIONARIOS MUNICIPALES

Licenciado Jairo E. Guzmán Soto
Alcalde

COMPROBADO EL QUORUM Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, SE INICIA LA SESIÓN AL SER LAS DIECIOCHO HORAS EN EL SALÓN DE SESIONES.

Las personas participantes llaman para indicar que vienen con un atraso por lo que solicitan les den un tiempo determinado para llegar. Todos están de acuerdo en esperarlos, por lo que la sesión inicia treinta minutos después. El señor Leiner Molina, se ausenta de la sesión antes de iniciar.

Asume la secretaría ad hoc el Regidor Luis Fernando Solórzano Rodríguez por encontrarse la Secretaria Isabel Peraza, incapacitada.

ARTÍCULO PRIMERO Y ÚNICO: Exposición por parte del señor Julio Alfaro, Coordinador Bloque Verde y del Máster en Agro Biología el Sr. Fabián Pacheco sobre la necesidad de prohibir el uso de herbicidas (en cualquier tipo de presentación comercial), en los espacios públicos bajo la jurisdicción municipal (parques, carreteras, campos deportivos, cementerios, aceras, linderos, otros) con base en los siguientes considerandos:

1.-Nuestra Constitución Política establece en su artículo 50 que toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”.

Manifiesta **Don Julio** que se está trabajando a nivel nacional en un plan que se llama “Desintoxiquemos Costa Rica” ya que a nivel mundial somos el país más intoxicado de Latinoamérica. El herbicida que más se usa acá es el Glifosato incluyendo en los hogares. Razón por la cual estamos muy preocupados, ya que se están presentando muchos casos de malformaciones en bebés recién nacidos. Igualmente, el crecimiento en los casos de cáncer se debe a lo mismo. Ya varias municipalidades han tomado un acuerdo donde declaran su cantón libre del luso de esos quemantes. El primero cantón fue Pérez Zeledón.

Ahí se dio un incidente con una turista y debido a esto y desde ahí en adelante se prohíbe el uso de este tipo de agro tóxico. César indica que son preocupante esos datos, pues generalmente un productor da de comer a unas 20 personas. De ahí la contaminación.

El señor Fabián Pacheco, Máster en Agro Biología hace una presentación sobre el uso de los plaguicidas altamente tóxicos en el país:

POR UNA COSTA RICA LIBRE DE HERBICIDAS EN ÁREAS PÚBLICAS



SEMENARIO UNIVERSIDAD

PAÍS UNIVERSITARIAS MUNDO CULTURA DEPORTES OPINIÓN SUPLEMENTOS ARCHIVO SUSCRIBIRSE

Día Mundial del Ambiente

Costa Rica es el consumidor más voraz de plaguicidas en el mundo

Costa Rica ocupa un lugar nada privilegiado en el mundo: es el consumidor más voraz de plaguicidas químicos en la agricultura.

por **Jorge Araya** | 3 junio, 2015



Residuos del plaguicida bromacil, que se usa en la piña y otros cultivos, han contaminado fuentes de agua en

ÚLTIMA HORA

POPULARES

PRIMERANOTA 27 nov. 2015

Aplicación "TransporteCR" permitirá denunciar irregularidades en tarifas de bus

La aplicación impulsada por Aresep está disponible en las tiendas de AppStore y PlayStore.

PRIMERANOTA 25 nov. 2015

Manifestación repudió violencia contra las mujeres

El caso de las comunidades de El Milano y El Cairo de Siquirres, Limón, que en el 2007 fueron informadas de la contaminación de sus acueductos con residuos de agroquímicos como el herbicida Bromacil, uno de los más utilizados en las plantaciones de piña que se extienden en la zona.



El Bromacil no está autorizado en la Unión Europea por su alta movilidad y capacidad de contaminar el agua...



Intoxicación en trabajadoras de semilla de algodón transgénico. Chomes, 14 octubre del 2010.



Basada en criterios establecidos por autoridades reconocidas como: - Organización Mundial de la Salud (OMS) - ONU para la Alimentación y la Agricultura (FAO) - Agencia Protección Ambiental de EEUU (EPA) - Agencias regulatorias de la Unión Europea. Plaguicidas Altamente Peligrosos (PAP) -Producen muerte por inhalación (sustancias H330). -Causan efectos a largo plazo (toxicidad crónica). -Cumplen con dos o más de los siguientes criterios: persistente en el agua, suelo o sedimentos, tóxico para organismos acuáticos y bioacumulable. -Están incluidos en listas de sustancias que deben prohibirse según acuerdos internacionales, como los convenios de Estocolmo y Rotterdam y el Protocolo de Montreal.

Toxicidad crónica que pueda: - Causar cáncer en humanos (categorías 1, 2A y 2B). - Provocar mutaciones en células humanas transmisibles a los descendientes (categorías 1A y 2B). - Afectar negativamente la capacidad de reproducción de las especies (categorías 1A y 1B). - Alterar el sistema hormonal (endocrino): tamaño del pene (lagartos), conducta sexual (feminización de machos o masculinización de hembras), afectación del sistema inmunológico, disminución cognitiva en niños (memoria, entendimiento, inteligencia).

El agro tóxico Paraquat, cuyo uso fue prohibido en sentencia firme de la Corte de la Unión Europea por ser altamente tóxico desde el 2007 se sigue importando y aplicando en Costa Rica. En el 2007, a raíz de este fallo, la transnacional DOLE dejó de usar en todo el mundo Paraquat en todas sus operaciones a nivel mundial, con una sola excepción: Costa Rica.

Ver comunicado de la Dole: <http://dolecrs.com/press-release-2007>.



¿QUÉ FUTURO HEREDAREMOS A LOS QUE VIENEN EN CAMINO?



Uso Plaguicidas en el Mundo (FAO): Año 2010 Costa Rica: 24,56 kilogramos de ingrediente activo por hectárea por año (Kg i.a./ha/año). Colombia (14,50), El Salvador (13,33), Ecuador (12,27), Guatemala (6,09), Honduras (3,92), Uruguay (8,60), República Dominicana (5,06), México (4,55), Perú (3,49), China (17,81), Japón (12,10), Holanda (8,75), Portugal (6,44), Alemania (3,39), Suecia (0,75), India (0,24) y Bután (0,10).

EL GLIFOSATO es “Probablemente cancerígeno para seres humanos”

De acuerdo con la Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer (IARC) de la Organización Mundial de la Salud,

Puesto que: “Hay pruebas convincentes de que el glifosato puede causar cáncer en animales de laboratorio y hay pruebas limitadas de carcinogenicidad en humanos (linfoma no Hodgkin). También causa daño en el ADN y en los cromosomas de las células humanas”. Ver informes recientes de la IARC al respecto en los siguientes enlaces: goo.gl/7EpxAA, goo.gl/GoA40V



“El hombre es parte de la naturaleza y una guerra contra ésta es inevitablemente una guerra consigo mismo” (1907-1964)



Comunidades libres de herbicidas
Exijamos a las municipalidades no malgastar nuestro dinero en herbicidas en las áreas públicas. No más herbicidas en parques, plazas y orillas de caminos

¡Paren de envenenar!



fecon
Federación Ecologista



Para finalizar su exposición, el señor Fabián Pacheco da las gracias por la atención prestada y exhorta a los miembros de este Honorable Concejo Municipal a tomar una decisión al respecto. Sugiere la formulación de dicho acuerdo de la siguiente manera:

- 1. Declárese la Municipalidad de **San Mateo de Alajuela** como territorio libre de aplicación de herbicidas agro tóxicos en áreas públicas como son: orillas de caminos, cementerios, parques municipales, etc. La Municipalidad NO gastará más dinero a partir de este acuerdo en la compra de herbicidas, ni expondrá más la salud de sus trabajadores ni vecinos de este cantón a este tipo de agro venenos.*
- 2. A partir de la entrada en vigencia de este acuerdo, el Gobierno Local se compromete a promover e incentivar las formas de producción sostenible y libre del uso de agro tóxicas. Además, se compromete en impulsar formas de control alternativas y mecánicas de malezas sin el uso de agro venenos.*
- 3. Amparados en el artículo 50 de nuestra Carta Magna, el Gobierno Municipal exhorta por escrito al Gobierno Central y a las demás Municipalidades de Costa Rica a prohibir el uso de herbicidas y demás agro venenos en las áreas públicas y centros educativos de Costa Rica, y en especial de todos aquellos que se encuentran en la lista actualizada de Plaguicidas Altamente Peligrosos (PAP) elaborada por Pesticide Action Network International.*

Julio concluye también su participación diciendo: *La idea es no aplicar en áreas donde juegan los niños y por donde circulen los trabajadores ni en ningún lugar de uso público. Sugiero entonces que tomen el acuerdo respectivo. Es así como el Concejo decide tomar el recurso, el cual queda así:*

El Concejo Municipal de San Mateo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política en sus artículos 169, 170 y 50; en los artículos, 3, 4 incisos a y h; 5, 12, 13 incisos a, c y p del Código Municipal, en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública y en aplicación de los principios establecidos en la Convención de Río y desarrollados en los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 28, 29, 30, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica del Ambiente, **ACUERDA:**

1.-CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 168 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 3 del Código Municipal, la Municipalidad de San Mateo ejerce en su jurisdicción el gobierno y la administración de los servicios e intereses locales. De igual forma, de conformidad con los artículos 4 inciso a y 13 inciso p del Código Municipal, esta corporación puede emitir normas de ordenamiento urbano y adoptar decisiones políticas que permitan la realización de los derechos humanos y fundamentales de la población dentro de su jurisdicción territorial.

SEGUNDO.- Según los artículos 169 de la Carta Constitucional y 2 del Código Municipal, corresponde a esta municipalidad, dentro de su ámbito de competencia territorial, ejecutar todo tipo de actos que garanticen el cabal cumplimiento de sus fines, entre los cuales destaca: “satisfacer los intereses y necesidades” de la población (art. 169, Constitución Política).

TERCERO.- El artículo 170 de la Constitución establece la autonomía municipal. La jurisprudencia constitucional ha expresado que:

“Desde un punto de vista jurídico-doctrinario, esta autonomía debe ser entendida como la capacidad que tienen las Municipalidades de decidir libremente y bajo su propia responsabilidad, todo lo referente a la organización de determinada localidad (el cantón, en nuestro caso).”

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia 5445 del 14 de julio de 1999 a las catorce horas con treinta minutos.

El objetivo de la Sala en este caso, es confirmar que las Municipalidades son libres de elegir la forma en la que van a buscar el bien común dentro de su territorio. Las decisiones deben ser pensadas desde lo local, de forma independiente pero coordinada con el Gobierno central. Para llevar adelante sus propósitos, la Municipalidad puede disponer de sus recursos de la manera que considere conveniente, dentro del marco de la legalidad, por supuesto.

CUARTO.- En virtud del numeral 50 constitucional, dentro de los fines municipales, se ha de encontrar el resguardo del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. En este sentido el Tribunal Constitucional ha manifestado:

El artículo 169 de la Constitución Política establece el deber de las municipalidades del país de velar por los intereses de los habitantes de su jurisdicción, de ahí que, en reiterados pronunciamientos, este Tribunal ha señalado que dichas corporaciones se encuentran en la obligación de eliminar cualquier tipo de amenaza que ponga en riesgo los derechos a la salud y a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado de las personas que viven en su cantón (ver en este sentido, la sentencia 2008-11739 de las doce horas con doce minutos del veinticinco de julio de dos mil ocho).”

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución n° 9172 de las 11 horas con 58 minutos del 8 de julio de 2011 (énfasis agregado).

Sobre este aspecto, también la Sala Constitucional ha expresado:

“Es de la conjunción de lo dispuesto en los artículos 50 y 169 de la Constitución Política que a las municipalidades les asiste no sólo una facultad sino el deber de garantizar, defender y preservar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y en este sentido, no debe olvidarse que es el cometido constitucional encomendado a los gobiernos locales, en lo que respecta a la " administración de los intereses y servicios locales ", deberes de los que nace la obligación de velar por la salud física y mental de las personas, así como la de proteger y preservar los recursos naturales de su jurisdicción territorial, como lo ha reconocido en forma reiterada y constante la jurisprudencia constitucional.” Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución n°5737 de las 14 horas con 45 minutos del 27 de junio de 2001 (énfasis agregado).

QUINTO.- *La clasificación toxicológica tradicional que se hace de los plaguicidas solo toma en cuenta efectos tóxicos agudos (a corto plazo), sin considerar importantes factores que clasifican un producto como Plaguicida Altamente Peligroso (PAP) como los siguientes: a) Producir muerte por inhalación (sustancias H330); b) Causar efectos a largo plazo (“toxicidad crónica” que se explica en el siguiente párrafo); c) Cumplir dos o más de los siguientes criterios: persistente en agua, suelo o sedimentos, tóxico para organismos acuáticos y bioacumulable; d) Intoxicar a las abejas; y e) Estar incluidos en listas de sustancias tóxicas que deben prohibirse según acuerdos internacionales firmados por el país, como el Protocolo de Montreal y los convenios de Estocolmo y Rotterdam.*

SEXTO.- *Respecto a la toxicidad crónica clasifican como PAP los productos que pueden: a) Causar cáncer en humanos (categorías 1, 2A y 2B); b) Provocar mutaciones en células humanas transmisibles a los descendientes (categorías 1A y 1B); c) Afectar negativamente la capacidad de reproducción de las especies, incluyendo efectos adversos sobre la función sexual y la fertilidad de hombres y mujeres , y sobre el desarrollo de sus descendientes, categorías 1A y 1B); y d) Alterar el sistema hormonal (endocrino), sustituyendo, incrementando o inhibiendo la acción de las hormonas, causando efectos como disminución del tamaño del pene en lagartos, feminización de la conducta sexual de los machos y masculinización de las hembras, afectación del sistema inmunológico, cáncer de próstata y testicular, así como disminución cognitiva (de entendimiento e inteligencia) en los niños (ver aquí: goo.gl/KkwcXF).*

SÉTIMO. - *La “Lista de Plaguicidas Altamente Peligrosos (PAP)” está basada en criterios de peligrosidad establecidos por autoridades reconocidas como la OMS, FAO, EPA y la Unión Europea. En el enlace goo.gl/x7rU6b hay un inventario de esas sustancias, junto con una explicación detallada de los indicadores utilizados para clasificar cada producto como PAP. En igual sentido puede consultarse la publicación “Proyecto Alternativas para la reducción y eliminación del uso de los Plaguicidas Altamente Peligrosos”, del Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas (IRET) de la Universidad Nacional (UNA) (ver aquí: goo.gl/jM2DJK).*

OCTAVO. - *Ejemplos de éxito del no uso de PAP en áreas públicas es la prohibición del herbicida glifosato en Francia, Italia, Bélgica, Holanda, Malta, Sri Lanka; y en gobiernos locales, como en España, donde más de 45 municipios (ej. Madrid, Barcelona, Sevilla, Toledo y Zaragoza) y comunidades autónomas (ej. La Rioja, Extremadura, Aragón) adoptaron restricciones o prohibiciones similares y ampliadas (ver aquí: goo.gl/zlmvfz, goo.gl/xrxu47).*

NOVENO. - En nuestro país la Campaña “Desintoxiquemos Costa Rica” ha llevado a que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), así como la administración de la Universidad de Costa Rica, tomaran la decisión de prohibir el uso del herbicida glifosato en sus sedes centrales y centros universitarios (ver aquí: goo.gl/tmeGfB). En igual sentido han tomado acuerdos similares y ampliados (vedando el uso de cualquier herbicida y otros tipos de agro tóxicos) los Concejos Municipales de Pérez Zeledón, Montes de Oca, Belén, Tibás, Santo Domingo de Heredia, Aserri, Alajuela, Sarapiquí, Corredores, Quepos y Talamanca. Los anteriores acuerdos son los primeros resultados de esta campaña nacional, que produce acciones concretas a favor del ambiente, y que redundan en la protección y salvaguarda de la salud de los ciudadanos.

DÉCIMO.- Si lo anterior es válido respecto a los PAP en actividades agrícolas y pecuarias, lo es con mayor razón y urgencia en áreas públicas, donde debe prohibirse de inmediato la utilización de estos agro tóxicos, puesto que no hay razón que justifique continuar su aplicación en ambientes donde nos desenvolvemos personas y animales (como mascotas) confiados y totalmente desprotegidos por no estar relacionados con actividades agrícolas, como por ejemplo en parques, centros educativos, clínicas, áreas deportivas y de recreo, aceras, orillas de caminos y cementerios.

DÉCIMO PRIMERO. - Que de los artículos 21, 50 y 169 de la Carta Fundamental y el Principio Primero de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, constituyen el sustento legal para que las municipalidades puedan adoptar la decisión política de promover, dentro de su jurisdicción territorial, el ejercicio pleno del derecho a una vida productiva y en armonía con la naturaleza.

POR TANTO: SE ACUERDA:

1.- Declárese la Municipalidad de San Mateo como territorio libre de la aplicación de Plaguicidas Altamente Tóxicos (PAP) en las áreas y edificaciones de uso público bajo su jurisdicción, evitando así exponer la salud de sus trabajadores y vecinos de este cantón

2.- Colocar, en las áreas públicas bajo la jurisdicción de la municipalidad, rótulos con la siguiente indicación “**ÁREA LIBRE DE APLICACIÓN DE PLAGUICIDAS ALTAMENTE PELIGROSOS (PAP)**”, anotando en la parte inferior de este rótulo el número del acta donde se tomó este acuerdo, junto con el nombre de la municipalidad.

3.- Amparados en los derechos constitucionales a la salud, la vida y a vivir en un ambiente ecológicamente equilibrado, este Gobierno Municipal exhorta por escrito al Poder Ejecutivo y a las demás Municipalidades del país a prohibir el uso de los agro tóxicos que se encuentran en la lista actualizada de Plaguicidas Altamente Peligrosos (PAP) elaborada por PAN Internacional, basada en criterios de peligrosidad establecidos por autoridades reconocidas como la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Agencia de Protección Ambiental de los EE.UU. (EPA) y la Unión Europea (ver aquí: goo.gl/x7rU6b).

4.- Recomendar al Poder Ejecutivo incluir los factores citados que clasifican un producto como PAP para:

a) Emitir un decreto ejecutivo, por medio del Ministerio de Salud, que prohíba el registro y uso de PAP, tanto en las áreas públicas (edificaciones de sus ministerios, centros de educación, huertas urbanas, áreas deportivas, etc.), como con fines de uso doméstico (incluyendo jardines y huertas urbanas) e industrial por parte de los ciudadanos.

b) Analizar cuáles PAP deben prohibirse para su uso en actividades agropecuarias, o al menos restringirse, clasificándolos en las categorías 1a (extremadamente peligroso) o 1b (altamente peligroso), de venta restringida (Banda roja con indicación de su grado de toxicidad), para que el consumidor esté debidamente advertido y conozca realmente la peligrosidad del producto que está adquiriendo, y medidas de protección a tener en cuenta en su utilización.

5.- Respaldar la denuncia interpuesta ante la Defensoría de los Habitantes por el peligro que representa para los derechos humanos de la salud y el ambiente el uso del herbicida GLIFOSATO en nuestro país (Expediente N.º 237343-2017-SI).

6.- Comunicar el presente acuerdo a la Alcaldía de la Municipalidad de San Mateo y a los entes del cantón que se considere necesario (ej. asociaciones de desarrollo, comités de deportes, escuelas, otros), a la Defensoría de los Habitantes, a la Presidencia de la República, a los Ministerios de Agricultura y Ganadería (MAG) y Salud (MINSA), así como a todos los Concejos Municipales de la República de Costa Rica, los medios de comunicación colectiva locales y nacionales, en aras de que este acuerdo sea ampliamente conocido y respetado.

Votación con 5 votos a favor

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE CIERRA LA SESIÓN A LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS

Leda Acosta Castro
Presidenta

Luis Fernando Solórzano Rodríguez
Secretario ad-hoc

=====ÚLTIMA LÍNEA=====